



### CONSTANCIA N° 095

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 088 PRESENTADA POR DON **IVAN PABLO ASTOCAZA CORDERO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **42860869**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **191** DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **LUISA GIOVANA LOPEZ CUETO** A FAVOR DE: **GLORIA LEONOR DE LA BORDA** CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 685 AL 687, DEL TOMO II DEL BIENIO 2004 - 2005, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **IVAN PABLO ASTOCAZA CORDERO** IDENTIFICADO CON DNI. N° **42860869** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE FEBRERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/02/2024 15:22:12-0500



Nº 152485 H S

SEISCIENTOS OCHENTICINCO

CIENTO NOVENTIUNO

Compra Venta

Luisa Govana López Cueto

y

Gloria Leonor De La Borda

En la ciudad de Ica, a los veintiséis  
das del mes de noviembre del año  
dos mil cuatro, ante mi ROQUE  
MOSCOSO CALLE, Notario  
Público y de Hacienda, con DNI  
21400157, RUC: 17106270368, con

la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones,  
Comparecieron: doña LUISA GOVANA LÓPEZ CUETO, peruana,  
vecina de la ciudad de Ica, soltera, con DNI: 22256341, Agricultora; y  
doña GLORIA LEONOR DE LA BORDA FIGARI, peruana, vecina  
de la Ciudad de Ica, soltera, con DNI: 21528511; Proceden por derecho  
propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a  
quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que  
doy fe, i me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para  
que se deve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo  
legajo bajo el número: 136, i cuyo tenor literal es como sigue : -----

M I N U T A Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de  
Escrituras Públicas, Una De Compra - Venta que otorga LUISA  
GOVANA LÓPEZ CUETO, identificada Con DNI Nº 22256341, de  
Nacionalidad Peruana, de Ocupación Agricultora, De Estado Civil  
Soltera, Con Domicilio En Urb. San Joaquín Primera Etapa, X-10, del  
Distrito, Provincia y Departamento de Ica, A Quien se le denominara LA  
VENDEDORA, A favor de GLORIA LEONOR DE LA BORDA



FIGARI, Identificada con DNI N° 21528511, De Nacionalidad Peruana, De Ocupación Empresaria, De Estado Civil Soltera, Con Domicilio en Urb. Puente Blanco Mz. A, Lote B, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; A Quien en adelante se le denominará LA COMPRADORA, De Acuerdo A Las Cláusulas Siguientes: -----

PRIMERA.- LA VENDEDORA declara ser Propietario del Predio Rural De Uso Agropecuario Denominado "SAN BERNARDO", Ubicado En El Distrito de Ica, Provincia y Departamento De Ica, Sector Comatrana, Con un Área De 386.6842 HECTAREAS, CON UN Perimetro De 10,494.30 M, Con Los Siguientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: Por El Norte: Con línea recta de un tramo, del vértice 1 al vértice 2, con una distancia de 1314.89 m; colinda con propiedad de terceros; **FOR EL ESTE**: Con línea quebrada de cinco tramos, del vértice 2 al vértice 3, con una distancia de 1320.05 m; del vértice 3 al vértice 4, con una distancia de 1334.15 m; del vértice 4 al vértice 5, con una distancia de 759.20 m; del vértice 5 al vértice 6, con una distancia de 639.09 m; del vértice 6 al vértice 7, con una distancia de 550.00 m; colinda con propiedad de terceros. **FOR EL SUR**: Con línea recta de un tramo, del vértice 7 al vértice 8, con una distancia de 419.09 m; colinda con propiedad de terceros. **FOR EL OESTE**: Con línea quebrada de cuatro tramos, del vértice 8 al vértice 9, con una distancia de 550.00 m; del vértice 9 al vértice 10, con una distancia de 227.17 m; del vértice 10 al vértice 11, con una distancia de 1525.46 m; del vértice 11 al



Nº 152486 H S

SEISCIENTOS OCHENTISEIS

vértice 1, con una distancia de 1861.20 m; colinda con propiedad de terceros. Se deja constancia que el Predio Rural de Uso Agropecuario no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 04 de Junio de 1996, Orogada A Su Favor por su anterior Propietaria doña Linda Cristina Guerrero Flores y esposo.

SEGUNDA. - por el presente documento **EL VENDEDOR** declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural de uso agropecuario descrito en la cláusula que antecede a favor de **LA COMPRADORA**, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. **85,000.00** (ochenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por **LA COMPRADORA** a la suscripción de la presente minuta, declarando **EL VENDEDOR** haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. -----

TERCERO. - **EL VENDEDOR** se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. Se deja expresa constancia que es obligación de **EL VENDEDOR** dentro de un plazo razonable de 24 meses contados desde la fecha de suscripción de la Escritura Pública, cumplir con esta condición de inscripción registral (matriculación). -----



CUARTO. - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a EL VENDEDOR sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo. -----

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y recíproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten. -----

SEXTO. - EL VENDEDOR declara que sobre el bien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley. -----

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública. -----

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por LA COMPRADORA. NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los



Nº 152487 H S

SEISCIENTOS OCHENTISIETE

domicilios de las partes. -----

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 26 de Noviembre del 2004. -----

Dos firmas: Luisa Giovana López Cueto y Gloria Leonor De La Borda Figari. Autoriza la presente minuta el letrado: Victor Llauca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 - Reins. 148. -----

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 26 de Noviembre del 2004 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

CONCLUSION- Formalizado el instrumento instruí asus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice se ratificaron y firmaron. -



*Gloria de la Borda Figari*



*Luisa Lopez Cueto*

*Victor Llauca Quispe*

CIENTO NOVENTIDOS  
 Constitución de Empresa  
 Individual de Responsabilidad  
 Limitada  
 "Distribuciones Renzo y Eder"  
 E.I.R.L

En la ciudad de Ica, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Móvivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/02/2024 15:21:36-0500